

29 MAY 2025

4.1

Tómese a la Comisión (es) de:  
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El suscrito Diputado **ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual hago la siguiente:

IN F O L E J  
812-LXIV

-1701

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
REQUERIDO  
29 MAY 2025  
RECIBIDO

I. El objeto de la presente iniciativa, es la creación de la **Ley de Sustentabilidad Ambiental de la Agroindustria del Estado de Jalisco**, mediante la cual, se busca implementar actividades de **acción climática, de protección y conservación de ecosistemas y de medidas para la prevención, mitigación y compensación** de impactos adversos sobre los elementos naturales que sustentan los diversos ecosistemas que conforman al Estado de Jalisco, derivado de las afectaciones que sobre éstos pueda ejercer la actividad productiva del sector primario, mediante la práctica de la denominada como agroindustria.

Lo anterior, plantea a su vez, una herramienta que permita a todas las autoridades competentes dentro del Estado de Jalisco, dar cumplimiento a su obligación sobre promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, partiendo de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

ENTREGA DE: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

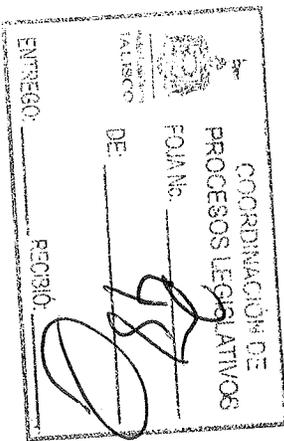
**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

progresividad. Siendo en este caso particular, la garantía del derecho humano a un ambiente sano que se encuentra consagrado dentro del artículo 4º, Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dentro del artículo 15, Fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La presente iniciativa de Ley surge con motivo de la experiencia vivida en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante la implementación del **Programa de Islas y Corredores Biológicos<sup>1</sup>**, y a través de trabajo académico titulado “Derecho humano a un ambiente sano: Transformaciones de los ecosistemas y actividad agroindustrial en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el periodo 2014 – 2024”, mismo que corrió a cargo de **Javier Medina Preciado**, quien es Maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara, del Centro Universitario del Sur (2024). Impulsor y partidario de las agendas y causas por el cuidado del ambiente y la justicia social, convencido del ejercicio público responsable como una necesidad colectiva, para que por mi conducto y haciendo mío el contenido de su trabajo de investigación, en mi carácter de Diputado Integrante de esta LXIV (Sexagésima Cuarta) Legislatura pudiera elevar como iniciativa la preocupación de numerosos especialistas en materia ambiental, con el fin de impulsar medidas que permitan la **protección, prevención, conservación y compensación** del medio ambiente, afectados por los impactos de la actividad agroindustrial.

Otro gran promotor e impulsor de la Justicia Ambiental y de esta iniciativa legislativa es el **Biólogo José Villa Castillo** quien cuenta con más de 30 años de trayectoria en la conservación ambiental, especialmente en el Nevado de Colima. Desde 2004 es Director Ejecutivo del Parque Nacional Nevado de Colima en la SEMADET. Ha liderado iniciativas clave como el programa de conservación del parque, la creación del Parque Estatal Bosque Mesófilo, la protección del *Abies*

<sup>1</sup> Programa Municipal de Islas y Corredores Biológicos 2024. <http://www.zapotlan.gob.mx/Noticia.aspx?id=53d2f9d8-184c-4617-b797-fd669cbecef>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

*colimensis* y la producción de más de un millón de árboles nativos. También impulsó el proyecto de Islas y Corredores Biológicos en la Laguna de Zapotlán.

Es importante precisar que en julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>2</sup> declaró que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano. La promoción de este derecho requiere de la adopción de acuerdos multilaterales alineados con los principios del derecho ambiental internacional<sup>3</sup>. En consecuencia, la Asamblea General ha exhortado a los Estados, organizaciones internacionales, empresas y demás actores a implementar políticas públicas ambientales, fortalecer la cooperación internacional, mejorar la creación de capacidades y compartir buenas prácticas. Todo ello con el objetivo de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todas las personas en el mundo. <sup>4</sup>

México<sup>5</sup> no ha sido la excepción, pues en 2021, ratificó el **Acuerdo de Escazú**<sup>6</sup>, lo que establece la obligación de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. En ese sentido, México requiere *desarrollar medios de implementación nacional a través de medidas legislativas, administrativas y de política pública ambiental para el logro de los derechos de acceso, goce y disfrute del derecho al medio ambiente sano*, al tiempo de articular las acciones emprendidas por la diversidad de actores e instituciones involucradas en la aplicación de Escazú.

<sup>2</sup> <https://news.un.org/en/story/2022/07/1123482>

<sup>3</sup> Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2018). John H. Knox.

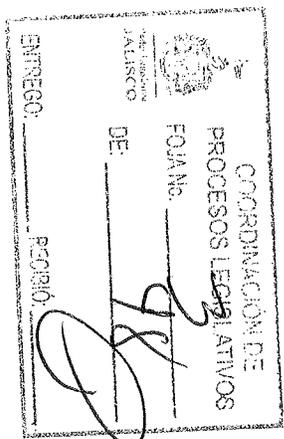
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. 26 de julio de 2022. A/76/L.75

<https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es>

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/semamat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Escaz%C3%BA%20es.personas%20al%20acceso%20a%20la>

<sup>6</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0)





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por ello, la prioridad será *garantizar un medio ambiente sano* con base en la presente iniciativa de ley. Según *Guillermo Escobar Roca*<sup>7</sup> y *Christian Courtis*<sup>8</sup>, existen varios mecanismos para garantizar un derecho humano, entre ellos están las: garantías judiciales, las garantías internacionales, las garantías sociales, las garantías institucionales, las garantías políticas y las garantías del *Ombudsperson*. Las garantías de los derechos humanos son los métodos o mecanismos destinados a asegurar su efectividad. En este sentido, *dichas garantías funcionan como instrumentos que permiten transformar un derecho humano reconocido en papel, en uno operable, ejecutable, justiciable y exigible*. De ahí que las garantías que se buscan materializar mediante la presente iniciativa se relacionen con la obligación política de legislar sobre aquellas bases que impacten en la protección del medio ambiente, considerado como un derecho fundamental.

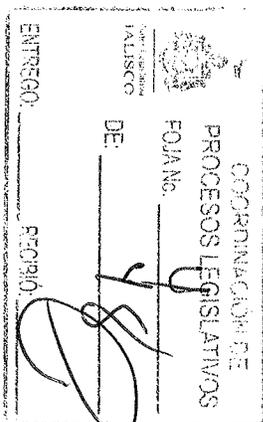
**II.** Con base en lo anterior, y de manera particular al tema del que es objeto la presente iniciativa, se sostiene que la constante práctica industrializada de la agricultura en México, ha originado diversas problemáticas que, a su vez, encuentran múltiples factores, entre ellos: *el uso desmedido de agroquímicos, sobreexplotación de acuíferos, suelos y zonas forestales que han impactado en la naturaleza y en la salud de las personas*. Esto impulsado por un modelo económico neoliberal que, a su paso, ha generado graves consecuencias en el ambiente, dejando a diversas regiones productoras vulnerables a distintas crisis (Macías Macías & Sevilla García, 2021).

**III.** En consonancia con el contexto del cual surge esta iniciativa, se parte del establecimiento de una definición sobre cómo debe entenderse a la agroindustria. Para ello, se toma como referencia la definición de **AGROEMPRESA**, que se encuentra

<sup>7</sup> Introducción a la teoría de los derechos humanos. Capítulo VII. Garantías de los Derechos.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5153-introduccion-a-la-teoria-juridica-de-los-derechos-humanos>

<sup>8</sup> Los derechos sociales en perspectiva: La cara jurídica de la política social. Christian Courtis. Desempeño económico y política social en América Latina y el Caribe: los retos de la equidad, el desarrollo y la ciudadanía, México, Flacso-Fontamara, 2006, pp.23-58.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

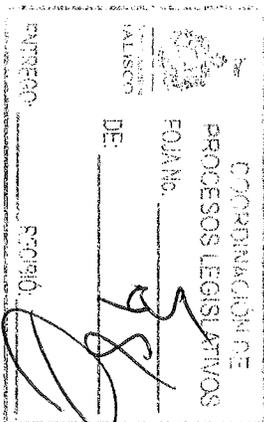
contemplada dentro del artículo 7º fracción VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco<sup>9</sup> misma que establece es:

*“(...) la unidad de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, integrada por productores rurales y los medios de producción que la conforman (pág.2)”*

Por su parte y tomándolo como un marco de referencia normativo, se tiene identificado que dentro del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en su reglamentación municipal y particularmente, dentro del artículo 7 fracción V del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable<sup>10</sup>, se localiza la definición de *Agroindustria*, la cual se encuentra establecida en dicho ordenamiento como:

*“(...) la actividad económica que conlleva un proceso de producción social que acondiciona, conserva y/o transforma las materias primas cuyo origen es la producción agrícola, pecuaria, forestal entre otros elementos naturales; así como la industrialización y comercialización de dichos productos. Por lo tanto, constituye el conjunto de piezas en equilibrio, desde la fase de producción agrícola propiamente dicha, pasando por las labores de tratamiento post-cosecha, procesamiento y comercialización nacional e internacional, hasta llegar al consumidor (pág.5)”*

<sup>9</sup> Véase el Art. 7, Fracción. VI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco: [https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20de%20Desarrollo%20Rural%20Sustentable%20del%20Estado%20de%20Jalisco-310325.pdf](https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Desarrollo%20Rural%20Sustentable%20del%20Estado%20de%20Jalisco-310325.pdf)  
<sup>10</sup> Véase el Art. 7, Fracción V, del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco: [http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20200302rgl\\_ref\\_05\\_c3645477-cef9-4b6f-9a14-1b3bd9754666.pdf](http://www.ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20200302rgl_ref_05_c3645477-cef9-4b6f-9a14-1b3bd9754666.pdf)





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

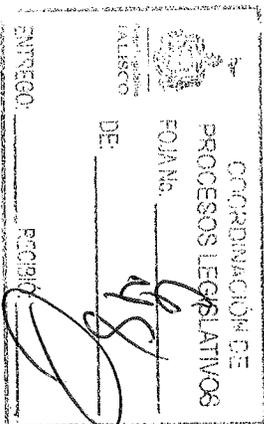
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

En el mismo tenor y para efectos de la presente iniciativa, es que se plantea la siguiente definición de **Agroindustria**, es:

*“la actividad económica que conlleva procesos de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, efectuada de manera intensiva y cuyo campo de distribución va más allá de los mercados locales, incluyendo las etapas de preparación, cultivo, cosecha y procesamiento de dichos productos”.*

**IV.** Efectuadas las acotaciones anteriores, se afirma que la base toral de la iniciativa planteada, estriba en que, desde lo local *aspectos como la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la presión ejercida sobre el agua y la tierra, deben abordarse y atenderse como problemas públicos.* Esa problemática, es posible identificarla a través de los siguientes aspectos:

**A.-** Jalisco es un Estado que aún es capaz de albergar gran biodiversidad; ocupando el cuarto lugar en biodiversidad a nivel nacional y dentro de sus ecosistemas se cuenta con 80% de los tipos de vegetación forestal existentes en el país (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [SEMADET], s.f.). No obstante, ese capital y riqueza natural y ambiental se encuentran en riesgo y, requieren de normatividad y políticas públicas con enfoque basado en derechos humanos encaminadas a **mitigar ese riesgo**. Aspecto que se plantea atender mediante la presente iniciativa, junto con la **protección, conservación, compensación y prevención del medio ambiente, así como por actividades encaminadas a la acción climática.**





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

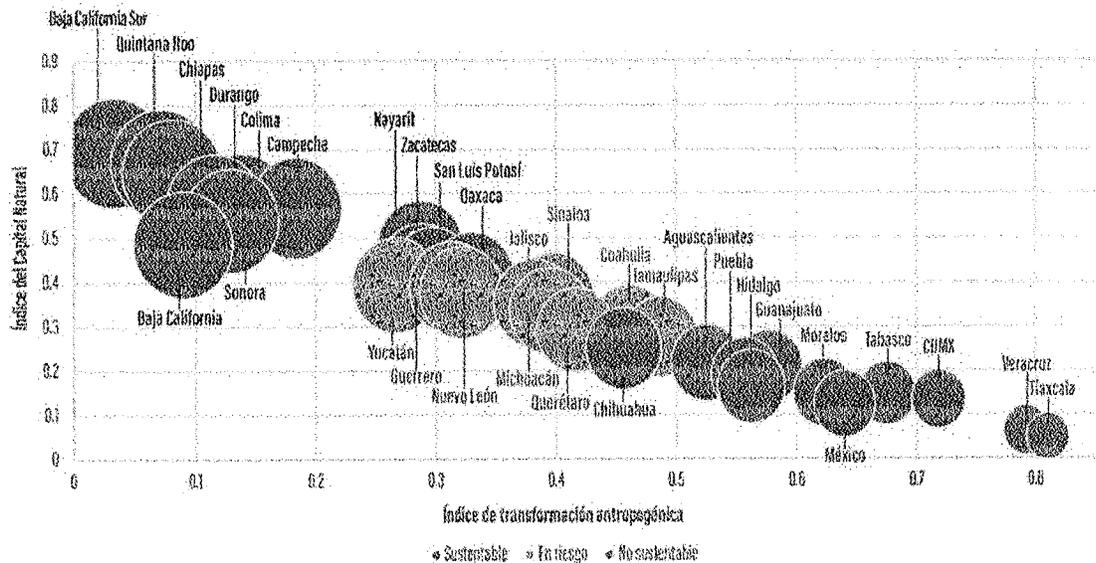
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)<sup>11</sup>, dio a conocer en 2019, el Índice de Capital Natural (ICN), en el cual se hace un balance entre cantidad del ecosistema y la calidad del ecosistema, en donde la **cantidad**, es el producto del tamaño del ecosistema y la **calidad**, se refiere a la integridad ecológica que poseen los ecosistemas. De este índice, resulta que de las 32 entidades federativas que conforman al país, Jalisco se ubica en una clasificación de riesgo respecto del índice de transformación antropogénica, es decir, de las afectaciones originadas en los ecosistemas a causa de la actividad humana. (Véase, Figura 1).

Figura 1. Condición del Capital Natural.



Nota: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

B.- Una problemática que frecuentemente se encuentra relacionada con el crecimiento de las zonas de cultivo y de producción agroindustrial, es la pérdida de superficie de bosques y, por tanto, de los servicios ambientales que éstos

<sup>11</sup> [https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/indice\\_capnat.html](https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/indice_capnat.html)

ENTREGO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

brindan y de la biodiversidad que en ellos habita. En México, cada año, por lo menos 47 mil hectáreas de bosques y de selvas son desmontadas (Gómez Durán, 2022).

De acuerdo al Sistema Nacional de Monitoreo Forestal, las principales causas de pérdida de ecosistemas forestales en el periodo 2001 a 2021, han sido: la conversión de tierras forestales a praderas; la conversión de tierras forestales a tierras agrícolas; tierras forestales a asentamientos humanos; tierras forestales a otras tierras y; conversión de tierras forestales a humedales.

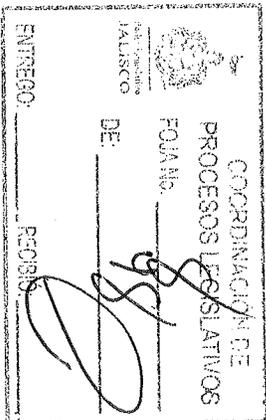
De acuerdo a la Comisión Nacional Forestal, las actividades humanas causan el 99% de los incendios forestales y entre las principales causas generadoras están las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con diversas acciones intencionadas y de descuidos en áreas susceptibles a incendios. (Véase, Figura 2).

Figura 2.

Principales causas de la pérdida de ecosistemas forestales en el periodo 2001 al 2021.



Nota: Tomado de Sistema Nacional de Monitoreo Forestal.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

C.- Los indicadores existentes respecto de la pérdida de bosques y selvas y el crecimiento de zonas destinadas para actividades agropecuarias guarda a su vez, una estrecha relación con el consumo de agua y la presión ejercida sobre este importante elemento natural, considerando especialmente que en México, existen aproximadamente 30 millones de hectáreas agrícolas, de las cuales 6.5 millones son de riego. De los usos de agua, en México de cada 100 litros de agua empleados, 76 son utilizados en el uso agropecuario. México ocupa el séptimo lugar en superficie sembrada de riego a escala mundial (Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], 2018).

En este sentido, se advierte que México es el doceavo país en producción mundial de alimentos, mientras que, es también el doceavo en producción mundial de cultivos agrícolas. Por su parte, en una escala nacional, Jalisco se situó en 2022 en el decimocuarto lugar en producción agrícola (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera [SIAP], 2023).

D.- La problemática respecto a la presión ejercida sobre el agua, desde lo local, es posible contextualizarla con lo ocurrido dentro del acuífero 1406 de Ciudad Guzmán. El acuífero, abastece a municipios como Ciudad Guzmán, Gómez Farías, Zapotiltic, Tuxpan, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tonila, Concepción de Buenos Aires y Mazamitla, dotando de agua a más de 210 mil habitantes y desde 2015. Por lo que, se ha identificado un déficit de **-20.95 millones de metros cúbicos** en la disponibilidad del acuífero, vinculado dicho déficit, al crecimiento exponencial de la actividad agroindustrial en la Región.

Además, se ha identificado que el déficit ha ido en aumento. Siguiendo los lineamientos contenidos dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2020, “Norma Oficial Mexicana que establece el método para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales” y lo concerniente a la

ENTREGO:	RECIBÍ:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

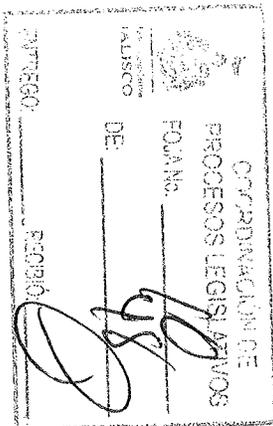
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, se concluye que la disponibilidad media anual de agua subterránea dentro del acuífero (DMA), es de **-31.040755 hm<sup>3</sup>/año**, es decir, existe un déficit ahora identificado en el orden de los 31,040,755 metros cúbicos anuales (CONAGUA, 2024).

E.- Otro elemento inherente a la producción agroindustrial, se encuentra asociada al uso y consumo de insumos agrícolas, como es el caso de los agroquímicos. De acuerdo a la Asociación Internacional de Fertilizantes, se estima que en México, en 2018, se consumieron alrededor de 2.296 millones de toneladas de fertilizantes inorgánicos. Por su parte, Jalisco se posiciona como uno de los principales consumidores de agroquímicos en todo México, pues se estima que 84% de los agricultores en la entidad los emplean (Curiel & Garibay, 2017).

El empleo de este tipo de productos, se ha posicionado como un elemento que incide en la rentabilidad de los cultivos y que, en este sentido, ha sido benéfico para el sector productivo. No obstante, han de considerarse los efectos de esos productos sobre la degradación de suelos, contaminación por arrastre y su impacto en la vegetación forestal e insectos polinizadores, entre otros.

Por tanto, esta iniciativa busca atender también estos aspectos mediante la *creación de nichos, sustentados en el establecimiento estratégico de vegetación forestal en porciones de terreno que sirvan de refugio para especies de plantas y animales*, que además, *permitan la generación de servicios ambientales de soporte, como es el caso de la generación del suelo, la regulación del clima, captura de carbono y el ciclo del agua.*





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

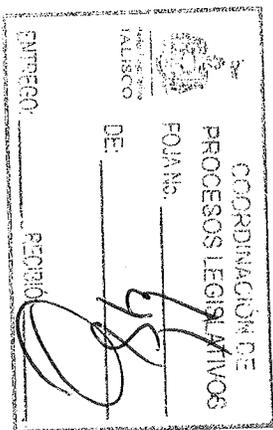
**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

F.- Otro aspecto de relevancia y que ha de tomarse en consideración, es el **concerniente al cambio climático y los incrementos de temperatura** que de manera constante se viven de forma generalizada dentro de la Entidad y en diversos Estados de la República. Ejemplo de ello es que, de acuerdo al Monitor de Sequía de México, publicado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en junio de 2023, fue posible apreciar que en Jalisco, los 125 municipios que componen a la Entidad se encontraron en algún grado de sequía, abarcando grados de intensidad que se situaron desde moderada, hasta la severa y extrema. Situación que se replicó en 2024 y que, según previsiones, puede presentarse nuevamente durante este 2025.

Por ello, se insiste en el establecimiento de vegetación forestal en áreas agrícolas y en espacios naturales como una medida que permita hacer frente y en medida de lo posible, mitigar los efectos adversos originados por el cambio climático.

G.- Finalmente, y según la investigación periodística documentada por Rubén Martín<sup>12</sup> en 2024, no podemos ignorar la devastación ambiental que ha provocado la agroindustria en Jalisco; una problemática cada vez más preocupante. Si bien este sector genera aproximadamente 117 mil empleos y tiene un valor de producción superior a los 228 mil millones de pesos, *estas cifras no reflejan ni justifican las externalidades sociales y ambientales que deja a su paso*. Uno de los impactos más evidentes es la deforestación y el cambio de uso de suelo, donde tierras dedicadas a la agricultura tradicional y a la producción de alimentos para consumo local han sido transformadas en plantaciones agroindustriales para la exportación.



<sup>12</sup> <https://www.informador.mx/ideas/La-devastacion-que-deja-la-agroindustria-en-jalisco-20240110-0018.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

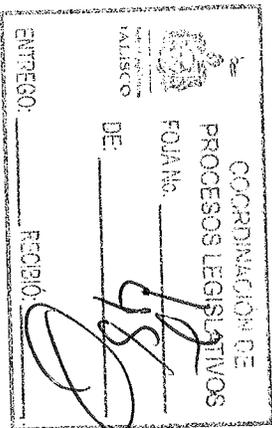
INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

En diversas regiones rurales de Jalisco, como la ribera del lago de Chapala y el Sur del Estado, han proliferado extensas estructuras con techos de plástico, reflejo del crecimiento acelerado de la agroindustria, especialmente en la producción de aguacate, agave y berries.

Un estudio de *Climate Rights International*<sup>13</sup> documentó que, entre 2017 y 2022, la expansión aguacatera provocó la deforestación de al menos 19,121 hectáreas en la entidad. Además, el crecimiento descontrolado de los cultivos de agave<sup>14</sup> <sup>15</sup> y berries<sup>16</sup> ha generado conflictos socioambientales, como el acaparamiento y la contaminación del agua en numerosos municipios de Jalisco. Es decir, que la conversión de bosques y selvas en terrenos agrícolas para el cultivo de berries y otros; ha resultado en la pérdida de cobertura forestal. Este fenómeno es evidente en regiones como Tapalpa, Jalisco, donde la tala de árboles para establecer cultivos de fresa y zarzamoras ha sido ya documentada<sup>17</sup>.

V. Con los aspectos generales señalados y tomando en consideración los alcances y naturaleza de la ley propuesta, es posible afirmar que ésta cuenta con los rasgos y características que se enumeran a continuación:

1.- La ley, es preponderantemente de carácter restaurativo y participativa, misma que busca ser un mecanismo jurídico que garantice la efectiva protección de los derechos fundamentales al medio ambiente sano, en armonía con los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos y de todos aquellos tratados



<sup>13</sup> <https://cri.org/mexico-aguacates-exportacion-fomentan-deforestacion-abusos/>

<sup>14</sup> <https://www.udg.mx/es/noticia/proponen-alternativas-para-reducir-impactos-del-cultivo-de-agave-en-los-suelos>

<sup>15</sup> <https://elpais.com/mexico/2023-07-13/la-sobreproduccion-de-agave-en-mexico-genera-una-alerta-climatica.html>

<sup>16</sup> <https://contralacorupcion.mx/explotadores-agua-mexico/productores-frutos-rojos-jalisco.html>

<sup>17</sup> <https://es.mongabav.com/2022/08/sembrar-deforestacion-en-los-bosques-de-mexico/>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

internacionales con los que se pueda relacionar de manera transversal y bajo los principios de participación social en materia de medio ambiente con la intervención ciudadana en la toma de decisiones sobre el manejo de los elementos naturales, a través de diálogos entre ciudadanía, empresas, academia, sectores sociales y todas las autoridades.

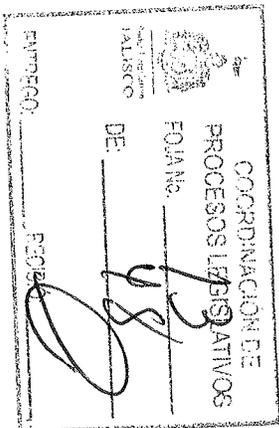
2.- Va encaminada a mitigar efectos ambientales adversos, implementando soluciones basadas en la naturaleza.

3.- Con base en su naturaleza y fundamento, la iniciativa aporta beneficios en la prevención de potenciales situaciones de riesgo en materia de protección civil, mismos que pueden originarse como consecuencia de afectaciones ambientales.

4.- Incentiva a la armonización de los sistemas productivos, en relación al entorno y los ecosistemas en los que éstos se desarrollan y, por tanto, promueve la reducción de afectaciones a los ecosistemas.

5.- No deja de lado las regulaciones ya existentes en materia de cambio de uso de suelo y en su caso, del establecimiento de infracciones o delitos ambientales que deriven de procedimientos ilegales en materia ambiental. Es decir, no se contrapone a ellos. Sin embargo, su contenido está orientado hacia la restauración ambiental.

6.- Busca generar conciencia y sensibilización en las unidades de producción agroindustrial respecto a la protección del derecho humano a un ambiente sano. Por ello, se propone destinar parte de su extensión territorial para establecer vegetación forestal, implementando y adoptando islas y





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

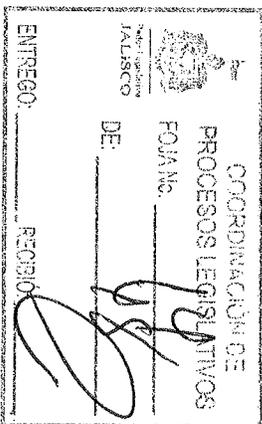
INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

corredores biológicos, aportando así, soluciones ambientales basadas en la naturaleza, desarrolladas dentro del territorio y que, a su vez, hagan aportes en escala climática y de temperatura, favoreciendo al entorno y el desarrollo de la agroindustria misma.

En este sentido, puede considerarse como un ejemplo de acción positiva en favor y garantía del derecho a un medio ambiente sano el **Decreto por el que se crea el Programa para la Certificación de las Buenas Prácticas Ambientales del Cultivo de Aguacate en el Estado de Michoacán<sup>18</sup>**, cuyo objeto es establecer las disposiciones jurídicas y técnicas para la certificación de las buenas prácticas ambientales del cultivo de aguacate, y coadyuvar a contener el deterioro y daño sobre los recursos naturales del Estado de Michoacán, y que se toma como un marco de referencia, al ser una base científica sólida para el sustento de la presente iniciativa.

7.- En cumplimiento a lo dispuesto dentro del artículo 3, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, dentro de las zonas destinadas a la conservación, se contemplarán las relativas a la Zona Federal contigua a cauces de aguas superficiales y arroyos. Asimismo, en *la implementación de Islas y Corredores Biológicos referida anteriormente, se parte de la primicia de que éstos, son espacios que unen ecosistemas, paisajes o hábitats que han sido desconectados por actividades humanas, siendo una alternativa para enfrentar la fragmentación de los ecosistemas.*

8.- Finalmente, puede afirmarse que el establecimiento de vegetación forestal en los términos expuestos dentro de la presente, aporta los siguientes **BENEFICIOS:**



<sup>18</sup> <http://congresomich.gob.mx/file/7a-3124cl-1.pdf>



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

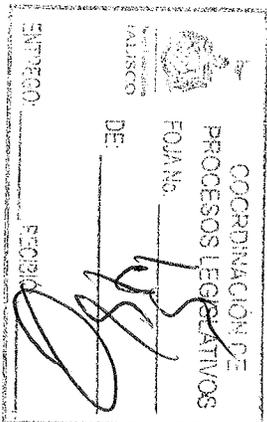
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- Se generan condiciones para que la biodiversidad (especies de plantas, animales e insectos) prosperen al establecer nichos de vegetación forestal.
- Se genera captura de carbono por la acción climática.
- Se generan áreas de sombras, se regula el clima y se crean condiciones para la filtración del agua.
- Se controla de manera natural la incidencia de plagas.
- Se reduce la erosión.
- Se fortalece la participación social en la toma de decisiones de manejo de su territorio.
- Se favorece la polinización, el control biológico de plagas, así como al mejoramiento de las condiciones climáticas para asegurar la producción agroalimentaria.

La iniciativa de Ley descrita, se formula en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, promoviendo el respeto, la restauración, la conservación y la difusión del entorno ambiental. Asimismo, se plantea bajo el supuesto de creación de una nueva norma general de carácter estatal, contemplado dentro del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Lo anterior es así, dadas las particularidades del tema que aborda bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su artículo 4º párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, establece que el Estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

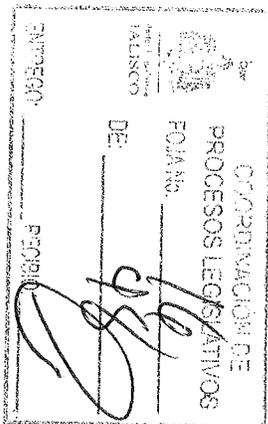
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

garantizará el respeto a este derecho, y que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En este sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro de su artículo 15 fracción VII, establece que, las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Respecto de las atribuciones del Poder Legislativo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro de su artículo 35 fracción I, establece que es facultad del Congreso, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias. Particularmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dentro de su artículo 92 fracción I, prevé la facultad del Congreso para el análisis de asuntos relacionados con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales, a partir de los trabajos correspondientes a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

**SEGUNDO:** En este tenor, en Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la legislación cuyo objeto es regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Adicional a esta ley, existen 11 (once) leyes con incidencia ambiental, siendo éstas: Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco; Ley de





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

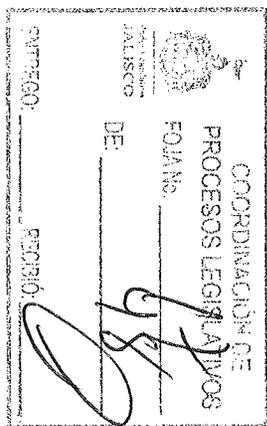
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco; Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco; Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco; Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores de Jalisco; Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, leyes que a su vez, emanan y toman como base al reconocimiento al derecho humano a un ambiente sano que se encuentra presente tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado de Jalisco. No obstante, el contenido de la legislación referida anteriormente, no establece criterios encaminados particularmente a la regulación de la conservación y compensación ambiental de la actividad agroindustrial y los lineamientos existentes al respecto, se encuentran dispersos y establecidos de manera enunciativa, situación que dificulta su correcta observancia y aplicación.

Por tanto, la propuesta de la **Ley de Sustentabilidad Ambiental de la Agroindustria del Estado de Jalisco**, aporta elementos que, en lo particular, atenderán impactos ambientales adversos originados por la agroindustria dentro de la Entidad, abarcando aspectos como:

**A)** El establecimiento de áreas generadoras de servicios ambientales dentro de sitios en los que se desarrolle la agroindustria, así como la adopción de medidas de restauración ambiental, como medida para mitigar impactos ambientales adversos.

**B)** El establecimiento de atribuciones y competencias para la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, la Secretaría





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco y para los gobiernos municipales de la Entidad, *a efectos de inducir el desarrollo de la agroindustria de manera sustentable.*

**P O D E R LEGISLATIVO**

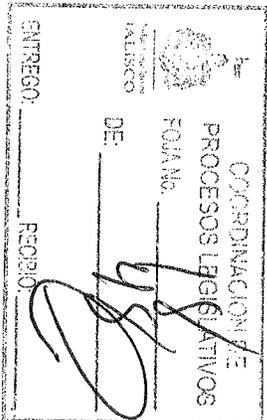
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**C)** La adopción y establecimiento de Islas y Corredores Biológicos, para la generación de nichos y áreas de conexión para la biodiversidad, complementando y fortaleciendo lo ya establecido dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**D)** Establecimiento de medidas específicamente relacionadas con la agroindustria para la protección de manera transversal del suelo y el agua, así como incentivar la conectividad biológica, el paisaje y la regulación climática mediante las áreas de cobertura de vegetación forestal.

**E)** Como norma, su contenido tiene un carácter operativo con enfoque basado en derechos humanos al reconocer materialmente derechos y establecer obligaciones para los actores clave. En consecuencia, incluye lineamientos específicos sobre cómo implementar medidas de protección, conservación, compensación y restauración ambiental desde una perspectiva de regulación ambiental de la agroindustria, *propiciando a su vez, el mejoramiento de las condiciones climáticas en los ecosistemas y dentro de las unidades de producción, aportando beneficios directos en los cultivos.*

**TERCERO:** Hablar de **sustentabilidad**, implica el abordaje de aspectos económicos, sociales, ambientales y políticos. En este entramado, la participación de las empresas y del sector privado, es una parte fundamental en la construcción de alianzas de beneficio colectivo, partiendo desde los elementos que aporta la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

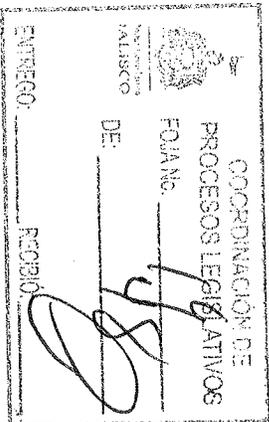
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Al efecto, la RSE es definida como aquella aportación activa y voluntaria que se efectúa por parte de las empresas y que lleva como fin primordial el mejoramiento en contextos sociales, económicos y ambientales (Secretaría de Economía, 2016). Por su parte, Ormanza Andrade (et al, 2020) indican que la RSE funge como un modelo que resulta aplicable para todo tipo de organización, en cualquier actividad o país, y mediante el cual, es posible valorar su contribución al desarrollo sostenible.

**CUARTO:** Dada la importancia de la práctica de la RSE vinculada a aspectos de orden público e interés social como lo es la agenda ambiental, existe una correlación entre la RSE y el Derecho Humano a un Ambiente Sano y la interrelación de éste con otros derechos humanos de manera transversal e interdependiente, como es el caso de *derecho a la alimentación; derecho a la protección de la salud; el derecho al acceso al agua; los derechos de la niñez (bajo el principio del interés superior de la niñez); el derecho al acceso y disfrute de la cultura; la cultura física y la práctica del deporte; la paz social; la libertad de culto, y el desarrollo de la nación bajo criterios de integralidad y sustentabilidad.*

Partiendo de lo anterior, autores como Vallaey (2020), establecen que la RSE debe posicionarse como una verdadera responsabilidad social, más allá de una responsabilidad moral que de fondo, sea desocializada y despolitizada. Es decir, la RSE debe entender el carácter eminentemente colectivo de la responsabilidad por impactos sociales determinados y apunta a que sea social, plural y mutual.

Por lo anterior, es que otro aporte sustantivo de la presente iniciativa se identifica en la posibilidad *de incentivar e implementar buenas prácticas desde el sector empresarial agroindustrial encaminando dichas acciones hacia la protección ambiental y por tanto, al reconocimiento, respeto y protección del Derecho Humano a un Ambiente Sano.*





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

QUINTO: El ambiente sano, como derecho, es un derecho difuso pues le pertenece en lo individual a cada persona integrante de una comunidad y a su vez, les atañe a todas y todos los miembros de determinada comunidad o colectividad (Uribe, 2012). Entonces, derivado del carácter colectivo que posee el ambiente como un elemento indispensable para el desarrollo humano, es también un bien público cuyo goce, disfrute o bien, los daños que sufra, no solo afectan a una persona sino a la colectividad y a la comunidad en general. Por ello, su defensa y titularidad se reconoce tanto en lo individual como en lo colectivo (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ONU-DH], 2012).

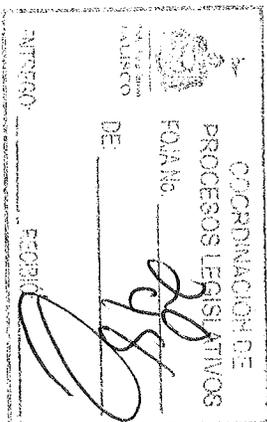
Bajo este contexto, es que se reconocen dentro de los Principios de un Medio Ambiente Sano, los de prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y congruencia (Véase, Tabla 1.)

Tabla 1. Principios aplicables al Ambiente Sano

Tema	Rubro y registro	Contenido y argumentos
Medio Ambiente Sano. Principios Aplicables a su Protección, Constitucionalmente Reconocida.	Décima época. Registro: 2017254. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3092. Tesis aislada.	Partiendo de su contenido, es posible identificar dos principales apartados: <b>a) Características que conforman al derecho ambiental.</b> Se advierte que el derecho ambiental es una disciplina jurídica que se encuentra en desarrollo y evolución; se encuentra catalogado como de tercera y cuarta generación; su propósito se encuentra en la conservación y preservación de los recursos naturales; busca optimizar la calidad de vida y desarrollo de las personas, tanto en la presente como en las futuras generaciones. <b>b) Respeto de los principios que lo integran.</b> Se reconoce que su desarrollo estará regido por normas de derecho público o privado, además los principios de prevención; precaución; equidad intergeneracional; progresividad; responsabilidad; sustentabilidad y congruencia.

Nota: Elaboración propia con base a SCJN (2018).

Además, en cuanto a principios de implementación a tomar en cuenta con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano a un ambiente sano, se cuenta con los principios de igualdad, principio de no discriminación, de transparencia, de rendición





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

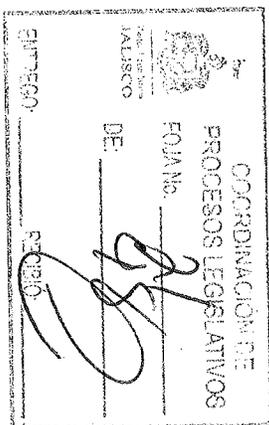
INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

de cuentas, de no regresión y de **progresividad** (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2023).

Lo anterior, en su conjunto integra lo que se plantea desde la teoría de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), en donde se procura una progresividad, armonización e integración respecto del cuidado a la naturaleza. Por tanto, *la iniciativa de ley planteada, por su naturaleza y alcances, se encuentra construida en apego a los principios inherentes a un Medio Ambiente Sano y además, abona de manera práctica a los principios para su implementación, toda vez que reconoce a los ecosistemas como base para el desarrollo sustentable, haciendo especial énfasis en el adecuado uso y aprovechamiento de elementos naturales a efectos de garantizar el derecho de generaciones futuras para su adecuado desarrollo.*

**SEXTO:** Finalmente, aspectos que refuerzan la idoneidad de la presente iniciativa, se sustentan en los aportes que desde lo local, abonen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>19</sup>. Particularmente los ODS 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; ODS 12, Producción y Consumo Responsables; ODS 13, Acción por el Clima y ODS 15, Vida de Ecosistemas Terrestres.

Se plantea en concordancia con lo estipulado dentro de la *Opinión Consultiva 023 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*<sup>20</sup>, de cuyo contenido, es posible identificar tres aseveraciones que si bien van en el mismo sentido, refuerzan una idea principal: *existe una relación cercana e innegable entre la protección ambiental y la realización efectiva de otros derechos humanos, pues la degradación ambiental afecta su goce efectivo; múltiples derechos humanos son vulnerables ante*



<sup>19</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>20</sup> <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia-spa.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

la degradación ambiental, y un ambiente sano es un derecho fundamental que permite la existencia de la humanidad.

Otro aspecto a considerar se identifica en que, desde lo local, aporta a la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales, o también conocido como "Acuerdo de Escazú", y del que México es parte, toda vez que incentiva la participación pública en la toma de decisiones ambientales; aborda a la justicia ambiental desde el ámbito de la restauración ambiental y de ecosistemas e incentiva la cooperación partiendo de la base de las generaciones presentes y futuras para vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano.

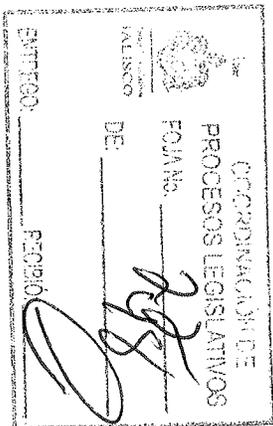
Además, hace alusión al principio de prevención que opera en materia ambiental y reconoce al derecho a un medio ambiente sano como un derecho transversal. (Véase, Tabla 2).

Tabla 2. Tesis jurisprudenciales en materia ambiental

Table with 3 columns: Tema, Rubro y registro, Contenido y argumentos. It lists two jurisprudential theses regarding environmental rights and the principle of prevention.

Nota: Elaboración propia con base en SCJN.

Finalmente, por su naturaleza y alcances, se plantea en congruencia a las acciones de adaptación contempladas dentro del artículo 29 fracción X de la Ley





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

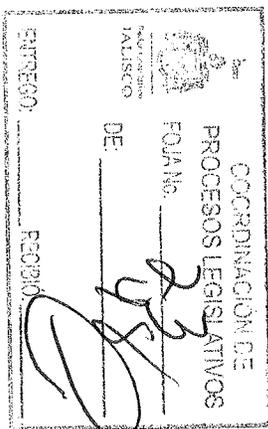
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

General de Cambio Climático, consistiendo éstas en el establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y **corredores biológicos**. Además, reconoce y promueve la participación social, abonando a lo dispuesto dentro del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en tanto a la formulación y conducción de la política ambiental, particularmente a lo señalado en la fracción X de dicho artículo, en cuanto a que, el sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, **sino también los grupos y organizaciones sociales**. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza. Destacando también, la relevancia de la participación social e información ambiental, en términos de lo que se dispone a lo largo del Título Quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Integrando lo expuesto hasta este momento y dado el objetivo y alcances planteados dentro de la iniciativa para la creación de la Ley de Sustentabilidad Ambiental de la Agroindustria del Estado de Jalisco, por apartados, es posible establecer sus aportes de la siguiente manera:

**RELEVANCIA JURÍDICA**

- Cubre una ausencia en la legislación estatal específica, especializada y con un enfoque basado en derechos humanos (EBDH) en la materia.
- Dota de bases y herramientas a los gobiernos municipales para el establecimiento de procedimientos administrativos y de gestión del territorio, orientados a inducir las buenas prácticas y el ejercicio con criterios de sustentabilidad de la actividad agroindustrial, dentro de sus demarcaciones territoriales.
- Facilita la vinculación institucional y la articulación de políticas públicas ambientales entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

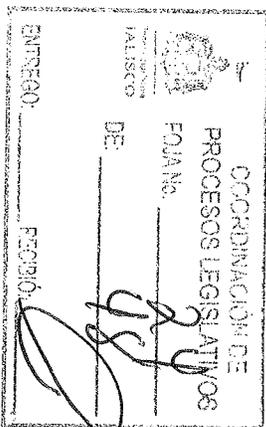
- Desde bases normativas, establece lineamientos puntuales para el desarrollo de actividades que permitan prevenir, mitigar y compensar impactos ambientales adversos ligados a la realización de la agroindustria.

**RELEVANCIA SOCIAL**

- Aporta beneficios sociales en cuanto busca la protección al ambiente y con ello, contribuir al respeto, garantía y observancia del derecho humano a un ambiente sano.
- Fomenta la participación de la sociedad civil organizada.
- En relación a lo anterior, se busca también la protección de la salud de las personas, particularmente de aquellas poblaciones asentadas en territorios en los que se desarrolle la agroindustria.

**RELEVANCIA AMBIENTAL**

- Establece lineamientos de manera particular, enfocados en la prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales adversos relacionados a la agroindustria.
- Propone la implementación de Islas y Corredores Biológicos como instrumento de política pública ambiental.
- Atiende actividades de restauración de suelos y de la vegetación forestal mediante acciones orientadas al beneficio social colectivo, la mitigación del cambio climático y la conservación de bosques, incorporando lineamientos útiles para implementar medidas efectivas de protección y restauración ambiental.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

REFERENCIAS

Acuerdo de Escazú. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

Comisión Nacional del Agua. (2018). *Numeragua*. [https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/PDF/Numeragua\\_2018.pdf](https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/PDF/Numeragua_2018.pdf)

Comisión Nacional del Agua. (2024). *Actualización de la Disponibilidad Media Anual de Agua en el Acuífero Ciudad Guzmán (1406), Estado de Jalisco*. [https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos\\_Acuiferos\\_18/jalisco/DR\\_1406.pdf](https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/jalisco/DR_1406.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Medio Ambiente y Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-23/17*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Curiel, A. y Garibay Chávez, M. G. (2017). Amenazas a la biodiversidad. En A. Cruz Angón, A. Ordica Hermosillo, J. Valero Padilla y E. D. Melgarejo (Eds.) *La biodiversidad en Jalisco. Estudio de Estado* (251-262). <https://bioteca.biodiversidad.gob.mx/janium/Documentos/13253.pdf>

Gómez Durán, T. (2022). Sembrar deforestación en los bosques de México. *Mongabay Latam*. <https://es.mongabay.com/2022/08/sembrar-deforestacion-en-los-bosques-de-mexico/>

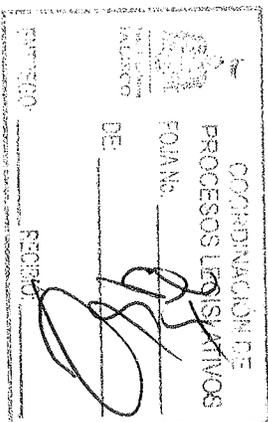
Macías Macías, A. y Sevilla García, Y. L. (2021). Desarrollo agroindustrial y degradación ambiental en México (1941-2021). *Observatorio Medioambiental*, 24, 195-228. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8220557>

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). *Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México*. [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/Indicadores\\_MedioAmbiente.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/Indicadores_MedioAmbiente.pdf)

Ormanza Andrade, J., Ochoa Crespo, J., Ramírez Valarezo, F., & Quevedo Vázquez, J. (2020). Responsabilidad social empresarial en el Ecuador: Abordaje desde la Agenda 2030. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(3), 1-18. <https://www.redalyc.org/journal/280/28063519009/28063519009.pdf>

Secretaría de Economía. (2016). *Gobierno de México*. <https://www.gob.mx/se/articulos/responsabilidad-social-empresarial-32705>

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial [SEMADET]. (s.f.). *Biodiversidad de Jalisco*. <https://biodiversidad.jalisco.gob.mx/>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera [SIAP]. (2023). *Producción agrícola*. <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>

**P O D E R LEGISLATIVO**

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental. Acuerdo de Escazú*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-casos-involucren-derechos-acceso-ambiental>

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Uribe, P. (2012). Las acciones colectivas y la reparación de los daños ambientales. *Derecho Ambiental y Ecología*, 8(47), 53-57.

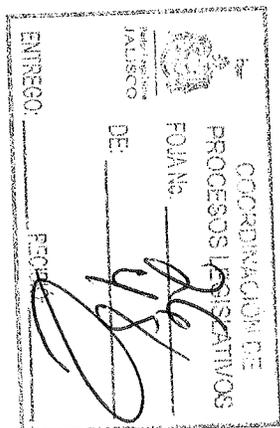
Vallaey, F. (2020). ¿Por qué la Responsabilidad Social Empresarial no es todavía transformadora? Una aclaración filosófica. *Andamios*, 17(2), 309-333. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632020000100309&script=sci\\_abstract](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632020000100309&script=sci_abstract)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRIMERO.** Se Crea la Ley de Sustentabilidad Ambiental de la Agroindustria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

**LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO**

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público, interés social y observancia general para el Estado de Jalisco y sus municipios.

**Artículo 2.-** La aplicación de esta ley compete a los Gobiernos Municipales, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, en el respectivo ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto establecer las bases para:

- I. La regulación ambiental y operación bajo criterios de sustentabilidad de establecimientos agroindustriales en el Estado de Jalisco;
- II. El procedimiento administrativo y tramitología para la operación de establecimientos agroindustriales dentro de las demarcaciones territoriales de los municipios de la entidad, y
- III. Los lineamientos en materia de preservación del suelo, prevención de la contaminación del agua, manejo de residuos e implementación de Islas y Corredores Biológicos con la finalidad de mejorar las condiciones de conectividad biológica y paisajística en relación a la realización de actividades agroindustriales.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente ley, se consideran de utilidad pública e interés general:

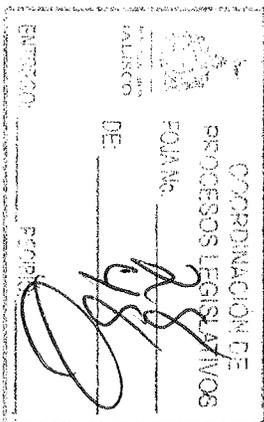
**P O D E R LEGISLATIVO**

- I. El ordenamiento ecológico del territorio en el Estado de Jalisco y los ordenamientos ecológicos locales aplicables para cada municipio dentro de la entidad;
- II. El establecimiento de áreas generadoras de servicios ambientales dentro de sitios en los que se desarrollen actividades en establecimientos agroindustriales;
- III. La determinación de zonas de infiltración de agua por medios naturales, retención de suelos y establecimiento de Islas y Corredores Biológicos dentro de centros en los que se realicen actividades agroindustriales; y
- IV. El establecimiento de medidas de restauración ambiental en relación a la realización de actividades en establecimientos agroindustriales.

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Agroindustria:** La actividad económica que conlleva procesos de producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios, efectuada de manera intensiva y cuyo campo de distribución va más allá de los mercados locales, incluyendo las etapas de preparación, cultivo, cosecha y procesamiento de dichos productos.
- II. **Altitud Óptima:** Considera los cultivos que estén establecidos a no más de 2 (dos) mil metros sobre el nivel del mar.
- III. **Cambio de Uso de Suelo:** Para terrenos forestales es la acción de remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades y usos no forestales.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

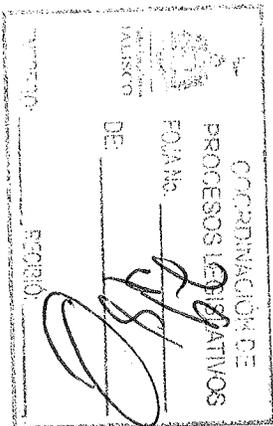
**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- IV. **Concesión de Agua:** Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.
- V. **Corredores Biológicos:** Ruta o espacio geográfico delimitado que facilita el intercambio de especies de flora y fauna silvestres entre ecosistemas, con el fin de mantener la conectividad ecológica, evitar el aislamiento de las poblaciones y asegurar la conservación de la diversidad biológica, así como el funcionamiento de los procesos ecológicos y evolutivos.
- VI. **Cultivo Orgánico en Transición:** Es aquel que, en su producción, evita el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos o bien, de organismos genéticamente modificados y que en su manejo, incentiva el cuidado del suelo, la biodiversidad y los procesos biológicos. Esta actividad, puede sustentarse mediante algún organismo acreditador reconocido.
- VII. **Establecimientos Agroindustriales:** La unidad de producción, o bien, de transformación industrialización o comercialización de productos generados dentro de la agroindustria.
- VIII. **Factibilidad Ambiental:** Documento basado en aspectos técnicos y normativos que determinará sobre la viabilidad ambiental respecto de la operación de establecimientos en los que se desarrolle la agroindustria. Los documentos abordarán cuestiones relativas a los procesos de producción, la implementación de buenas prácticas ambientales, la adecuada gestión de los residuos y el aprovechamiento sustentable de elementos naturales, quedando sujetos a los procedimientos administrativos correspondientes.
- IX. **Isla:** Espacio generador de servicios ambientales, establecido en áreas de producción agrícola o agroindustrial y con fines de restauración ecológica.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- X. **Ley Estatal:** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. **Paisaje:** Composición entre elementos que conforman a un determinado territorio y que guardan equilibrio entre sí.
- XIII. **Pendiente Óptima:** Se considera a los cultivos que estén establecidos en terrenos con un grado de inclinación inferior al 20 (veinte) por ciento.
- XIV. **Principio Pro Naturaleza:** Implementación de soluciones basadas en la naturaleza y en la protección al derecho humano a un ambiente sano, ante casos de ponderación con otros derechos.
- XV. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XVI. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- XVII. **Sociedad Civil:** El conjunto organizado de los ciudadanos, que sin formar parte de un partido político, una organización con fines de lucro ni de una instancia gubernamental, que actúan en favor del bienestar común.
- XVIII. **Vegetación Forestal:** Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan de forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, en otros ecosistemas, lo que permite el desarrollo y la convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

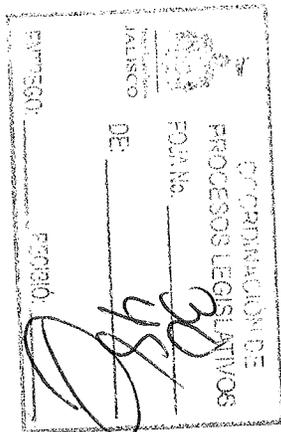
**Capítulo II**

**Atribuciones y Competencias**

**Sección I**

**De la Participación Conjunta entre la Secretaría y los gobiernos municipales**

**Artículo 6.-** La Secretaría, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (SADER) y los





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

gobiernos municipales, podrán en conjunto, establecer mecanismos de colaboración en la atención de:

**P O D E R LEGISLATIVO**

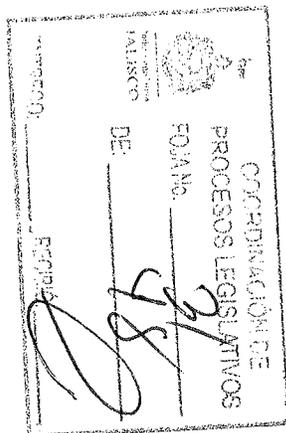
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- I. Estabilización de la frontera agrícola;
- II. Uso y aprovechamiento del agua;
- III. Utilización de agroquímicos;
- IV. Correcto manejo y disposición de los residuos generados en establecimientos agroindustriales;
- V. Implementación de programas de Islas y Corredores Biológicos dentro de unidades producción agroindustrial;
- VI. El impulso a sistemas de producción agroecológicos y de huertos urbanos, y
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación para la cooperación y la concertación, dentro de sus competencias, en materia de impulso y adopción de buenas prácticas en los procesos productivos agrícolas y agroindustriales.

**Artículo 7.-** Fomentar y desarrollar investigación encaminada a la prevención, control y mitigación de efectos ambientales adversos relacionados a la agroindustria. Así como de técnicas, procedimientos y mecanismos que permitan prevenir y controlar la contaminación, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, el ahorro de energía, el empleo de fertilizantes y agroinsumos orgánicos, la adecuada disposición de residuos y en general, todas aquellas encaminadas a la protección de los ecosistemas.

**Artículo 8.-** Aplicar criterios de protección ambiental respecto de la atmósfera, el suelo y cuerpos de agua, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.-** La Secretaría en conjunto con los gobiernos municipales, podrán efectuar visitas de inspección hacia establecimientos donde se desarrollen actividades





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

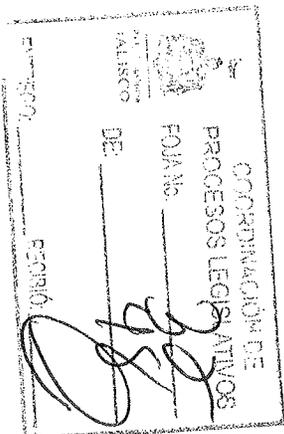
agroindustriales, a fines de incentivar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la presente ley.

Sección II

Competencias y atribuciones a cargo de la Secretaría

Artículo 10.- A cargo de la Secretaría, queda el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental estatal en materia de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales derivados de la actividad agroindustrial, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (SADER) y los gobiernos municipales;
- II. Proporcionará apoyo técnico a los municipios que así lo requieran a efectos de la aplicación del contenido dentro de la presente ley en materia de restauración ambiental dentro de centros en los que se realicen actividades agroindustriales o bien, en sus zonas de influencia;
- III. Podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, en materia de medidas de protección y restauración ambiental a implementar dentro de centros en los que se realicen actividades agroindustriales o bien, en sus zonas de influencia;
- IV. Podrá verificar el cumplimiento de las medidas para prevención y control de la contaminación atmosférica, del agua y de los ecosistemas acuáticos y del suelo, en arreglo a las disposiciones contenidas dentro de la Ley Estatal y en relación a la realización de actividades agroindustriales, y
- V. Establecerá y aplicará los mecanismos necesarios para la adecuada gestión y manejo de residuos de manejo especial, en arreglo a las disposiciones





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

contenidas dentro de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

**P O D E R LEGISLATIVO**

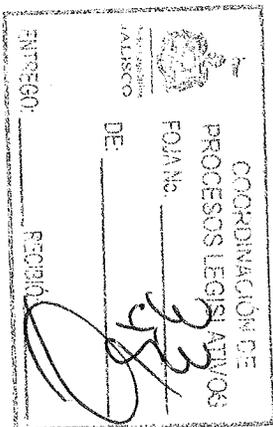
**Sección III**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Competencias y atribuciones a cargo de los Municipios**

**Artículo 11.-** A cargo de los gobiernos municipales, queda el ejercicio de las siguientes competencias y atribuciones:

- I. Expedir la reglamentación municipal y procedimientos administrativos que de ella emanen, a efectos de supervisar y vigilar el desarrollo de actividades agroindustriales dentro de sus demarcaciones territoriales;
- II. Promover la adopción de buenas prácticas en el desarrollo de actividades agroindustriales encaminadas hacia aspectos de aprovechamiento eficiente del agua, ahorro y consumo eficiente de energía, manejo adecuado de residuos y demás aspectos para la reducción de impactos ambientales adversos relacionados a la actividad agroindustrial;
- III. Gestionar e implementar programas de Islas y Corredores Biológicos dentro de su demarcación territorial, incluyendo: viveros forestales de alta tecnología, áreas y unidades de producción agroindustrial, parques urbanos, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas que tengan a su cargo;
- IV. Expedir el documento de factibilidad ambiental para el otorgamiento de licencia municipal, en los casos que así corresponda, para la instalación y operación de establecimientos agroindustriales, previa evaluación de impacto ambiental de éstos, cuando así resulte procedente de acuerdo a los supuestos previstos dentro de la Ley General;
- V. Aplicará las disposiciones contenidas dentro sus respectivos Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL);





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- VI. Podrá solicitar de asistencia y acompañamiento técnico a la Secretaría a fines de aplicar las medidas de prevención, mitigación y restauración ambiental previstas en la presente ley;
- VII. En caso de que existan municipios que se encuentren integrados a una Junta Intermunicipal para la gestión del medio ambiente, de acuerdo a lo previsto dentro de la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, éste podrá solicitarles apoyo técnico en la determinación de zonas de infiltración de agua, retención de suelos y establecimiento de Islas y Corredores Biológicos dentro de centros en los que se realicen actividades agroindustriales;
- VIII. Podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, académicas o asociaciones civiles nacionales e internacionales, a fines de conjuntar esfuerzos y aplicar estrategias encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y
- IX. Establecerá y aplicará los mecanismos necesarios para la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos urbanos, en arreglo a las disposiciones contenidas dentro de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco

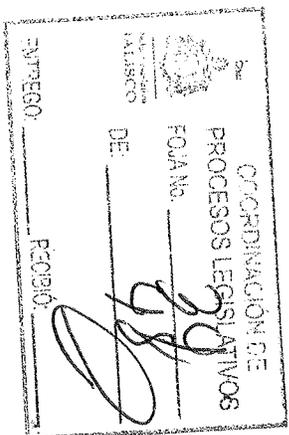
**Título Segundo**

**De la Política Estatal en Materia de Prevención, Mitigación y Compensación de Impactos Ambientales derivados de la Actividad Agroindustrial**

**Capítulo I**

**De los Principios de la Política Estatal**

**Artículo 12.-** La política ambiental estatal encaminada hacia los procesos productivos agroindustriales, se regirá por las disposiciones que resulten aplicables y que se encuentran contenidas dentro de la Ley Estatal, observando de manera particular los siguientes criterios y principios:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, por tanto, su protección y equilibrio será prioritario;
- II. La prevención de las causas que generan afectaciones ambientales son base fundamental de los criterios establecidos en la presente ley;
- III. Para la consecución de los fines y objetivos planteados en la presente ley, operará el principio de corresponsabilidad en cuanto a la participación conjunta de instancias de gobierno, academia, sociedad civil y organizada y empresas agroindustriales que son objeto de la presente ley;
- IV. Deberá efectuarse un uso sustentable de los elementos naturales, y
- V. El desarrollo de actividades agroindustriales deberá preservar en todo momento la salud de las personas.

**Capítulo II**

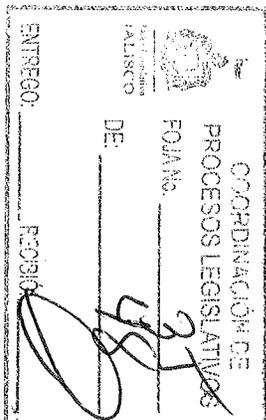
**De los Instrumentos de la Política Estatal**

**Artículo 13.-** Los instrumentos previstos en el presente capítulo, estarán encaminados a materializar y hacer aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley, particularmente sobre los mecanismos para la prevención, mitigación y compensación ambiental.

**Artículo 14.-** Los procesos productivos que cumplan con los lineamientos en materia de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidos en la presente ley, podrán ser objeto de los instrumentos económicos previstos en la Ley Estatal, o de cualquier otro estímulo, incentivo o certificación que no se contraponga con la presente ley.

**Sección I**

**De la Planeación**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

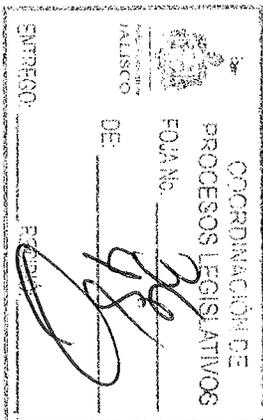
**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Artículo 15.-** En lo concerniente a la planeación ambiental, se tomarán como base las estrategias generales de planeación señaladas dentro de la Ley Estatal y particularmente, en lo concerniente a la actividad agroindustrial y a los fines previstos por la presente ley, se tomarán en cuenta las siguientes:

- I. De incentivos a la producción sustentable: En la planeación y criterios de asignación de apoyos o estímulos para el sector agrícola, deberán generarse, otorgarse y evaluarse aquellos que estén particularmente destinados hacia la adopción de buenas prácticas ambientales para la producción, como lo pueden ser: uso de fertilizantes orgánicos, control biológico de plagas, uso eficiente de elementos naturales, uso eficiente de la energía, gestión adecuada de residuos, entre otros;
- II. De incentivos a la producción agroecológica: Dentro de la planeación e instrumentación de apoyos e incentivos hacia el sector primario, deberán integrarse aquellos que incentiven los modelos de producción agroecológica, las de autoconsumo y de comercio local dentro de las comunidades, y
- III. De implementación de medidas para la prevención y restauración ambiental: Dentro del diseño y otorgamiento de apoyos e incentivos económicos, deberán contemplarse aquellos que particularmente, tengan como finalidad primordial la ejecución de proyectos, obras y actividades encaminadas a la prevención o bien, a la restauración de afectaciones ambientales dentro de los ecosistemas en los que se desarrollen actividades agroindustriales.

Dentro del diseño de estrategias de planeación y actividades tendientes a la prevención y restauración ambiental, serán parte el gobierno estatal, los gobiernos municipales y los sectores involucrados dentro de la agroindustria, bajo enfoques de gobernanza, enfoques basados en derechos humanos y de gestión integral del territorio.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**Sección II**

**De la Regulación**

**Artículo 16.-** Los establecimientos en los que se desarrollen actividades agroindustriales, serán sujetos a los correspondientes procedimientos de inspección y vigilancia, tanto por instancias competentes del gobierno estatal como por los gobiernos municipales, a fin de vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones señaladas dentro de esta ley, así como por disposiciones en materia de protección ambiental que resulten aplicables.

**Artículo 17.-** Los gobiernos municipales, dentro de su ámbito de competencias y demarcación territorial, establecerán la reglamentación correspondiente para la regulación de los procedimientos administrativos y las medidas de prevención y restauración ambiental a las que deberán sujetarse, entre otros aspectos.

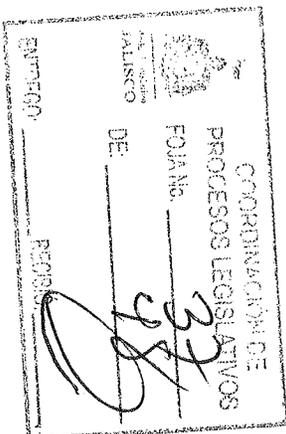
**Artículo 18.-** Los establecimientos agroindustriales, podrán efectuar los procesos y actividades de autorregulación ambiental a las que se hace mención dentro de la Ley Estatal.

**Sección III**

**Del Ordenamiento Ecológico del Territorio**

**Artículo 19.-** Los programas de ordenamiento ecológico local, como instrumentos de planeación y regulación ambiental, conducirán al desarrollo de la agroindustria y establecerán los límites y condicionantes a los que ésta deberá sujetarse.

**Artículo 20.-** En términos de lo señalado dentro de la Ley Estatal, y una vez efectuado el procedimiento correspondiente para la elaboración, emisión y publicación de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

programas de ordenamiento ecológico locales, será obligatoria la observancia y cumplimiento de sus lineamientos y criterios de regulación.

Artículo 21.- A efectos de incentivar la protección ambiental, respecto de la actividad agroindustrial. Los programas de ordenamiento ecológico local, dentro de sus lineamientos y criterios de regulación, abordarán aspectos como el manejo sustentable del agua, conservación de suelos, preservación de la biodiversidad, manejo sustentable de la producción agrícola, prevención y manejo de conflictos ambientales, entre otros, que resulten de utilidad en materia de protección y restauración ambiental.

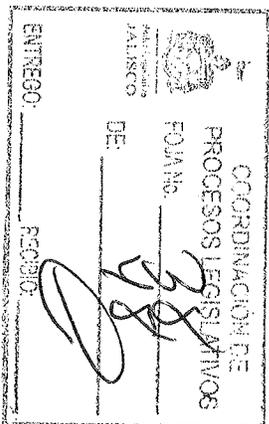
Sección IV

De la implementación de Islas y Corredores Biológicos

Artículo 22.- La implementación de Islas y Corredores Biológicos al interior de unidades de producción agrícola o agroindustrial, tendrá como finalidad primordial, el generar servicios ambientales dentro de las áreas de producción y el de establecer nichos y áreas de conexión para la biodiversidad.

Artículo 23.- Las unidades de producción deberán destinar un equivalente de tres hectáreas para la compensación ambiental por cada una hectárea de producción con la que cuenten.

Lo anterior, con la finalidad de establecer y garantizar acciones que permitan la generación de servicios ambientales dentro de las zonas de producción, bajo el enfoque de Islas y Corredores Biológicos que se plantea en la presente Ley y tomando como referencia los parámetros establecidos a continuación:





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

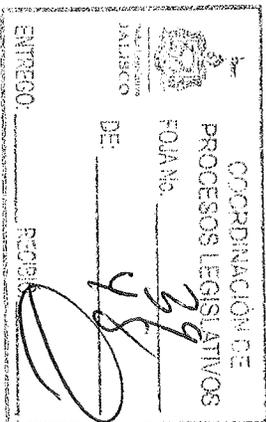
**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

- I. En los casos en que se haya efectuado cambio de uso de suelo y éste no se encuentre autorizado por la autoridad federal, deberán integrarse, 1 hectárea de bosque.
- II. En caso de que no se cuente con concesión de la Comisión Nacional del Agua para aprovechamiento de agua, deberán integrarse, 0.5 hectáreas de bosque.
- III. Si el cultivo se encuentra establecido dentro de una pendiente no óptima, entendida ésta como aquella que supere un grado de inclinación del 20 por ciento, deberán integrarse 0.5 hectáreas de bosque.
- IV. Si el cultivo se encuentra establecido dentro de una altura no óptima, entendida ésta como aquella que supere los 2 mil metros sobre el nivel del mar, deberán integrarse 0.5 hectáreas de bosque, y
- V. Si el cultivo no emplea técnicas de producción orgánica, deberán integrarse 0.5 hectáreas de bosque.

En caso de que, el establecimiento agroindustrial, cumpla con alguno o algunos de los parámetros establecidos anteriormente, será factible descontar el porcentaje de superficie destinado a compensación, respecto del total de superficie que se encuentre en producción. No obstante, el establecimiento deberá contar con áreas destinadas a la conservación y establecimiento de vegetación forestal, dentro de los espacios previstos en el artículo 24 de la presente ley.

**Artículo 24.-** Dentro de las áreas de compensación, se tomarán en consideración los siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

- I. Los márgenes de arroyos o cauces de aguas superficiales con los que las unidades de producción colinden o bien, aquellos que se extiendan hacia el interior de los predios en producción.
- II. Linderos y áreas que previa delimitación, funjan como colindantes con otros predios.
- III. Áreas o caminos de servidumbre.
- IV. Espacios que estando dentro de los predios, no se encuentren en producción.
- V. De igual forma, será factible que, dentro de las áreas destinadas a la producción agrícola, se establezca vegetación forestal entreverada.

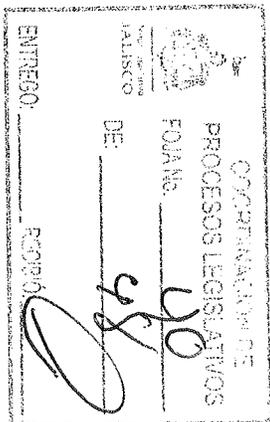
**Artículo 25.-** Adicionalmente a lo establecido dentro de la Ley Estatal, las Islas y Corredores Biológicos, tendrán los siguientes objetivos:

- I. Generar áreas de suelo que, por medios naturales, permitan la infiltración y captación de agua de lluvia;
- II. A través de reforestaciones, forestaciones y establecimiento de vegetación forestal, generar medidas para la retención del suelo;
- III. Coadyuvar a la reducción y mitigación de tasas de deforestación, y
- IV. Desde una visión de mitigación y adaptación al cambio climático, generar espacios de microclimas y de regulación climática a través del establecimiento de vegetación forestal.

**Sección V**

**De las Medidas de Equivalencia para la Compensación Ambiental**

**Artículo 26.-** En aquellos casos en los que, la unidad de producción agroindustrial, no cuente con espacio en campo para adoptar las medidas de compensación señaladas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

anteriormente, podrán implementarse medidas de equivalencia, contemplando para ello, los siguientes supuestos:

I.- Podrán establecerse áreas de vegetación bajo modalidad de Islas y Corredores Biológicos en otros predios e instalaciones de la empresa, como por ejemplo, en áreas y espacios verdes de instalaciones como: empaques para procesamiento y manejo de las cosechas; patios de maniobras; áreas administrativas y demás afines que permitan el establecimiento de vegetación.

II.- Podrán establecerse acuerdos entre empresas para que, en conjunto, sumen espacios en los que pueda establecerse vegetación bajo modalidad de Islas y Corredores Biológicos.

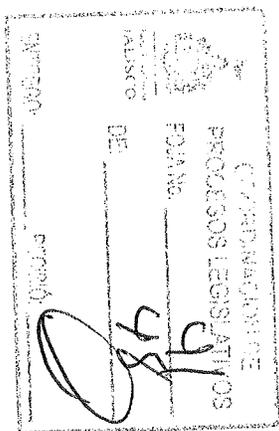
III.- Reconversión de predios agrícolas, baldíos o de agostadero en Islas y Corredores Biológicos.

IV.- Efectuar donaciones consistentes en aportación económica o en especie a asociaciones civiles debidamente constituidas y que se especialicen en la realización de actividades de compensación ambiental en los términos expuestos dentro de la presente ley.

**Título Tercero**

**De la Regulación y de las Medidas de Prevención, Mitigación y Compensación Ambiental**

**Artículo 27.-** La implementación de las medidas previstas en el presente Título compete a los establecimientos agroindustriales que se encuentren operando dentro del territorio del Estado de Jalisco, sin perjuicio de aquellos lineamientos que sean dictados





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

por parte de los gobiernos municipales dentro de la entidad o en su caso, por la Secretaría.

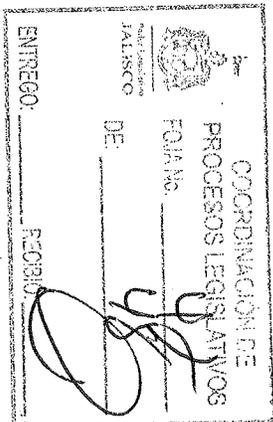
Artículo 28.- Las medidas listadas en el presente Título, se hacen de manera enunciativa, más no limitativa, atendiendo a las particularidades de los diversos ecosistemas y contextos existentes en el territorio estatal, atendiendo siempre a lo que resulte más favorable a la naturaleza.

Artículo 29.- Se establece como criterio de sustentabilidad ambiental, que cada unidad de producción agrícola y agroindustrial, implemente medidas que permitan la generación de servicios ambientales y las medidas de prevención, compensación y mitigación de impactos ambientales, así como de un aprovechamiento sustentable de elementos naturales, respecto de sus procesos de producción.

Capítulo I
Suelo

Artículo 30.- Para la protección, prevención de la contaminación y degradación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Privilegiar la fertilización de cultivos con fuentes orgánicas e incorporar coberturas orgánicas sobre el suelo para evitar su degradación y erosión;
II. Deberán generarse áreas de protección del suelo permeable para la infiltración y captación de agua de lluvia a través de reforestaciones y establecimiento de vegetación forestal, complementado con medidas adicionales para la retención del suelo, como lo pueden ser: construcción de terrazas, recuperación de cárcavas con gaviones, establecimiento de geocostales, protección dentro de las curvas de nivel y obras que no impliquen un impacto ambiental adverso;





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

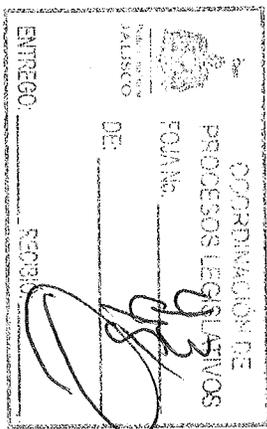
- III. El establecimiento de cultivos deberá sujetarse a las que son determinadas como pendiente óptima y altitud óptima;
- IV. El desarrollo de la actividad deberá efectuarse en usos de suelo compatibles, de acuerdo a lo establecido en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Jalisco o en su caso, por los programas de ordenamiento ecológico locales, y
- V. Deberán respetarse los flujos naturales de cauces y arroyos, evitando procesos de erosión de suelo por arrastre.

**Capítulo II**

**Agua**

**Artículo 31.-** Para la protección y prevención de la contaminación del agua y de ecosistemas acuáticos, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Cualquier tipo de cultivo aledañas a cauces de agua ya sean permanentes o de temporal, deberá prever una zona de amortiguamiento de al menos 10 metros a partir de los límites de la Zona Federal del cauce. En caso de no estar delimitado, se tomará como referencia el nivel máximo de aguas;
- II. Deberán acatarse las disposiciones que resulten aplicables del Reglamento de la Ley General, en materia de Impacto Ambiental, en cuanto a lo que prevé para obras o actividades hidráulicas, en cuyo caso deberá efectuarse la captación de agua de lluvia sin alterar el flujo natural de las escorrentías, y;
- III. Deberán establecerse medidas para la recarga e infiltración natural del agua, privilegiando la conservación de áreas permeables y cubiertas de vegetación forestal dentro de las unidades de producción.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

### Capítulo III

#### Conectividad, Paisaje y Corredores Biológicos

PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.-** Para el establecimiento con áreas de cobertura vegetal forestal y de provisión de servicios ambientales, se tomarán en consideración los siguientes criterios.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

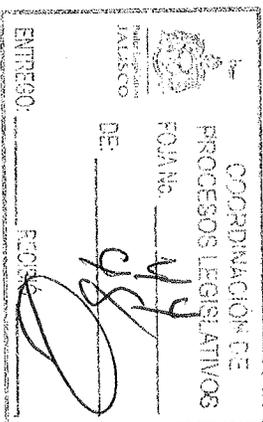
- I. Deberá procurarse la conservación de la vegetación forestal existente al interior de los predios en los que se desarrollen actividades agroindustriales, o en su caso, repoblar con dichas especies en su perímetro a áreas idóneas, buscando en ambos casos incrementar la conectividad biológica del paisaje y la generación de servicios ambientales, y
- II. Deberán establecerse áreas que permitan el libre tránsito de especies endémicas de fauna y de áreas de refugio para aves y especies polinizadoras.

### Capítulo IV

#### Residuos

**Artículo 33.-** Para el correcto manejo de residuos generados por la realización de actividades agroindustriales, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Efectuar un tratamiento de los residuos que se generen en los establecimientos agroindustriales, apegado a las disposiciones contenidas dentro de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- II. Deberá evitarse el uso del fuego en la preparación de las áreas de cultivo o en la incineración de residuos, evitando con ello la contaminación atmosférica y la propagación de incendios, y





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

- III. Respetto de las actividades para empackado y procesamiento de fruta, deberán privilegiarse bolsas, embalajes y contenedores biodegradables y de baja persistencia en el ambiente.

Capítulo V

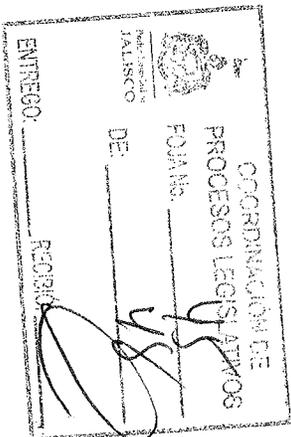
De la Tramitología y Regulación Ambiental

Artículo 34.- Los documentos de factibilidad ambiental señalados en la presente Ley, y que deberán ser expedidos por las autoridades municipales dentro del Estado, con el apoyo que, en su caso, éstas soliciten a la Secretaría. Deberán garantizar de manera técnica y normativa, el cumplimiento de disposiciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y de protección al ambiente, abarcando aspectos de agua, ecosistemas acuáticos, suelo y sus recursos, así como prevención y control de la contaminación atmosférica, según aplique en cada caso en concreto.

Artículo 35.- A efectos de prevenir potenciales situaciones de riesgo hacia la población, derivadas del desarrollo de actividades agroindustriales, podrá tenerse intervención de las unidades o direcciones de Protección Civil y Bomberos de cada municipio, en coordinación con la Unidad Estatal, a través de visitas de verificación a campo dentro de las unidades de producción.

Artículo 36.- Los documentos de factibilidad ambiental a los que se hace referencia en la presente Ley, dentro de su contenido, tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico local;
- II. Aplicación de criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestre y de los ecosistemas acuáticos, en caso de así resultar aplicable;





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

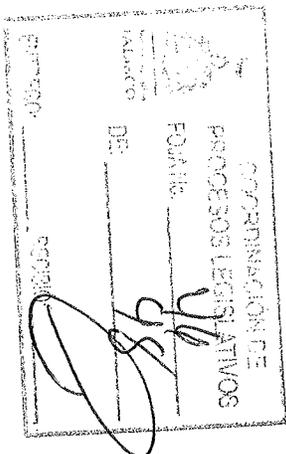
- III. La aplicación de lineamientos de conservación emitidos por la Convención Ramsar, en caso de desarrollarse actividades agroindustriales aledañas a sitios declarados como Humedales de Importancia Internacional;
- IV. La aplicación de lineamientos de conservación, para el caso de desarrollarse actividades agroindustriales aledañas a áreas naturales protegidas;
- V. Instalaciones y generalidades sobre procesos de producción e insumos empleados en cada unidad de producción;
- VI. Uso y aprovechamiento de elementos naturales;
- VII. Consideraciones respecto de la generación de aguas residuales y generación de residuos;
- VIII. Los criterios contenidos dentro de los correspondientes programas de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano para cada municipio, y
- IX. Los demás reglamentos, normas oficiales e instrumentos de planeación ambiental aplicables.

**Artículo 37.-** La Secretaría y los gobiernos municipales, podrán establecer plazos para el cumplimiento de las disposiciones que emitan, en arreglo a sus disposiciones normativas y en apego a lo establecido dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Título Cuarto**

**De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 38.-** La inspección y vigilancia se desarrollará por conducto de la Secretaría o bien, por los gobiernos municipales, actuando por sí o en conjunto, y siguiendo los plazos y procedimientos establecidos dentro de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y dentro de la Ley Estatal.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Título Quinto**  
**Infracciones y Sanciones**

**Artículo 39.-** Se consideran infracciones, a aquellas que contravengan lo señalado dentro de la presente ley. A las que contravengan lineamientos respecto de la protección y prevención de la contaminación del agua y del suelo, dentro de la Ley Estatal y aquellas que en materia de residuos contempla la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

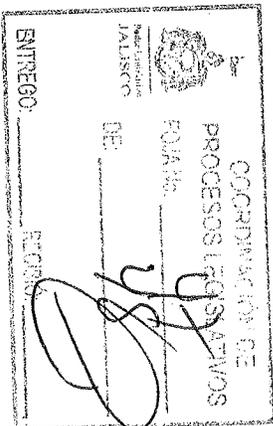
**Título Sexto**  
**Recursos**

**Artículo 40.-** En contra de los actos y resoluciones que se dicten en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la presente ley, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Queda sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DE LA AGROINDUSTRIA DEL ESTADO DE JALISCO.

**TERCERO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, así como los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, deberán emitir la normativa complementaria y reglamentación correspondiente dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ENTREGA:	RECIBI:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIO No.:

**ATENTAMENTE**  
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, al día 29 de mayo de 2025

**DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

Itzul Barrera

Marco Antonio Mosa

Alberto Alfaro

ISAID CORTES RAMA